



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-113

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Esto significa que la sociedad, a través del Estado Ecuatoriano, garantiza los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y de la naturaleza. También se garantiza la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior; y, el derecho de las personas a aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Al referirse a un Estado intercultural y plurinacional significa que, aunque Ecuador se define como un único Estado, este reconoce las diversas culturas, sus procesos históricos, formas de organización, lenguas y territorios propios donde habitan;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales y consagrados en los instrumentos internacionales, en particular la seguridad social, entre otros; y, el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-113

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación”;

- Que** el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador en la parte pertinente indica “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales diversas”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, garantiza y reconoce, conforme lo determina los artículos 56, 57 numeral 1 y 2 y 83 numeral 7 y 10, el ejercicio de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, promover el bien común conforme al buen vivir y promover la unidad y la igualdad en la diversidad;
- Que** en el preámbulo de la Constitución del Ecuador de 2008 se dice que los ecuatorianos hemos decidido construir “una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.” Incluso más, en el mismo documento, en el artículo 387 se señala, como responsabilidad del Estado: “Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*.” (Ecuador, Asamblea Constitucional, 2008, Art. 387, 8). Es claro que el concepto de *sumak kawsay*, el buen vivir, está ineludiblemente vinculado al *sumak yachay*, el buen conocer. En efecto, cuando se habla de “buen vivir” se debe referir al conocimiento de los pueblos indígenas del Ecuador, ya que el concepto mismo de *sumak kaway* surge como un paradigma y proyecto descolonizador;
- Que** la Declaración sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial es una declaración internacional realizada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1963, unificó criterios y establecieron normas para proteger y garantizar la no discriminación, exclusión, restricción o preferencia por raza, color, origen nacional o étnico;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-113

- Que** en 1989 se celebró el Convenio 169 de la OIT que en sus artículos 8 y 10 reconoce las culturas, tradiciones y circunstancias especiales de los pueblos indígenas y tribales;
- Que** es necesario reconocer la diversidad y sus manifestaciones culturales, a través de actos que fomenten la identidad cultural de los pueblos y nacionalidades indígenas de nuestro país;
- Que** en este sentido la presente resolución pretende promover la diversidad cultural del Ecuador, para justamente protegerla y en este sentido fortalecer la identidad nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar el 21 de marzo de cada año como fecha conmemorativa del “*Pawkar Raymĩ*”, fiesta del florecimiento de la vida, la celebración del nuevo tiempo, la aparición de los primeros frutos y las ñustas.

Artículo 2.- Declarar el día 21 de junio de cada año como fecha conmemorativa del “*Inti Raymĩ*” o “fiesta del sol y la cosecha”, como agradecimiento a la Madre Tierra por las cosechas recibidas, la interrelación de la comunidad con el padre sol, creador y dador de vida.

Artículo 3.- Declarar el 21 de septiembre de cada año como fecha conmemorativa del “*Kulla Raymĩ*”, el inicio de la vida, preparación de la tierra para la siembra, la fertilidad y la fecundidad de la mujer.

Artículo 4.- Declarar el 21 de diciembre de cada año como fecha conmemorativa del “*Kapak Raymĩ*”, fiesta grande de la autoridad, el cambio de mando, la celebración del conocimiento, sabiduría y aparición de un nuevo liderazgo desde la juventud que guiará a la comunidad.

Artículo 5.- Las instituciones del Estado, y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de todas las provincias, cantones y parroquias del país, incluyan en el calendario cívico e histórico de las respectivas localidades los días: 21 de marzo de cada año como fecha conmemorativa del “*Pawkar Raymĩ*”, 21 de junio de cada año como fecha conmemorativa del “*Inti Raymĩ*”, 21 de septiembre de cada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-113

año como fecha conmemorativa del “Kulla Raymí”; y, 21 de diciembre de cada año como fecha conmemorativa del “Kapak Raymí”.

Artículo 6.- Notificar a los representantes de las cinco Funciones del Estado para que en el marco de sus competencias promuevan acciones de reconocimiento, justicia y desarrollo de actividades de conmemoración a fin de cumplir con la presente resolución.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente



Firmado electrónicamente por:
**ALVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General